

**NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME**

**PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME**

**UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS**

**SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL**

**Mandato del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y
obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación**

REFERENCE: AL G/SO 214 (2005-4)
COL 7/2011

29 de julio de 2011

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Presidente Relator del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, de conformidad con la resolución 2005/2 de la Comisión de Derechos Humanos, la resolución 65/203 de la Asamblea General y la resolución 15/12 del Consejo de Derechos Humanos.

En el párrafo 14 de la resolución 15/12, el Consejo de Derechos Humanos solicitó al Grupo de Trabajo “que siga vigilando a los mercenarios y las actividades relacionadas con ellos en todas sus formas y manifestaciones en distintas partes del mundo, incluidas las empresas privadas que prestan servicios militares y de seguridad y los casos en que los gobiernos protejan a particulares involucrados en actividades de mercenarismo.”

En este contexto, nos gustaría hacer referencia a las cartas enviadas el 19 de noviembre de 2009 y el 30 abril de 2010 en las que señalamos a la atención del Gobierno de Su Excelencia la información que el Grupo de Trabajo ha recibido en relación con el “Acuerdo complementario para la Cooperación y Asistencia Técnica en Defensa y Seguridad entre los Gobiernos de la República de Colombia y de los Estados Unidos de América” firmado el pasado 30 de octubre 2009, en particular, los temas que se refieren a los alcances del mandato, referidos a los contratistas y empleados de contratistas definidos en el artículo I, literales d y e, del citado Acuerdo.

Reiteramos nuestro interés en recibir comentarios sobre las siguientes preguntas:

1. Sírvasse proporcionar el número de contratistas empleados para trabajar en el territorio colombiano en el marco del Convenio y cuál es el órgano responsable de definir los toques en el número de personas a contratar. Sírvasse aclarar si dicho número incluye a los “empleados de contratistas”.

2. Por favor, confirmar el estatus que será concedido a los contratistas y empleados de contratistas, de conformidad con los artículos I, VIII y XII del Acuerdo, y si a los contratistas privados de seguridad se les concederá la inmunidad diplomática mientras trabajan en territorio colombiano
3. Por favor, explique cuál es el procedimiento aplicado en el caso de que un contratista militar o de seguridad sea responsable de violaciones de los derechos humanos o cometa una actividad delictiva en territorio colombiano.
4. Por favor, explique cómo el derecho a la tutela judicial efectiva se garantiza si se concede la inmunidad diplomática a contratistas privados militares y de seguridad.
5. Sírvase proporcionar el número y los nombres de las empresas privadas militares y de seguridad que han sido contratados para trabajar en el territorio colombiano.
6. ¿Qué control ejercen las autoridades colombianas sobre estas empresas militares y de seguridad? ¿Pueden las autoridades colombianas participar en la selección e investigación de las empresas y su personal?
7. ¿Cuál es la entidad colombiana responsable de la supervisión de estas empresas privadas militares y de seguridad?

Según la información recibida, la Corte Constitucional de Colombia decidió el 10 de agosto de 2010 que dicho Acuerdo era inconstitucional en razón de que nunca fue aprobado por el Parlamento Colombiano. A la luz de esta decisión, el Grupo de Trabajo quisiera preguntar sobre la situación jurídica del Acuerdo, y si las empresas militares y de seguridad contratados en virtud del Acuerdo siguen operando en territorio colombiano y sobre qué base legal.

El grupo de trabajo altamente agradecería recibir cualquier información adicional que el Gobierno de Su Excelencia, quisiera compartir en este sentido.

El Grupo de Trabajo agradecería una respuesta antes de 60 días. Garantizamos que las respuestas de su Gobierno a cada una de estas preguntas y la información adicional proporcionada se reflejen en el informe de la comunicación conjunta que se presentará al Consejo de Derechos Humanos para su examen.

El Grupo de Trabajo reitera una vez más su interés, expresado en distintas ocasiones desde mayo de 2006, de realizar una visita a Colombia.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

José Luís Gómez del Prado

Presidente Relator del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación